

**15358** *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.954.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 52.954, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.624, interpuesto por don Pedro Ayllón Rojas, contra resolución de 30 de abril de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y desestimando el formulado como adherido a la apelación por el representante de don Pedro Ayllón Rojas, contra la sentencia de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, revocamos dicha sentencia, declarando en su lugar ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, en cuanto fijó la tasación de las parcelas número ciento ocho y ciento nueve de polígono "Meseta de Orcasitas", sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**15359** *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.266.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 43.266, interpuesto por «Rocansa, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 892 de 1974, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra las resoluciones de 4 de junio de 1973 y de 25 de febrero de 1974, sobre la denegación de la aprobación del plan especial de ordenación urbana de la localidad de Azuqueca de Henares, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Rocansa S. A.", domiciliada en Madrid, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, que revocamos totalmente, declarando en su lugar la aprobación del plan especial de ordenación promovido por la apelante en terrenos de su propiedad en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), todo ello sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15360** *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.215.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 44.215, interpuesto por «El Aguila, S. A.», contra la sentencia

dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, el 9 de julio de 1976, en el recurso promovido por la misma recurrente contra resolución de 24 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por "Sociedad Anónima El Aguila", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el nueve de julio de mil novecientos setenta y seis en el recurso número doscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco y que declaró conformes a derecho la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco y el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, relativos a denegación de obras de ampliación de fábrica de cerveza instalada en el término de San Sebastián de los Reyes y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**15361** *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Miguel Carmona Ruiz para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Vélez, en el paraje denominado «El Trapiche», aguas arriba de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Don Miguel Carmona Ruiz ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Vélez, en el paraje denominado «El Trapiche», aguas arriba de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Miguel Carmona Ruiz a ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en el paraje denominado «El Trapiche», aguas arriba de la carretera de Benamargosa, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, en Málaga y julio de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 000552, de 19 de julio de 1977, con un presupuesto de ejecución material de 2.614.094,48 pesetas en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total que existe entre el muro antiguo o su prolongación y la propiedad privada es de 91.906 metros cuadrados, de los cuales 4.465 metros cuadrados es la de zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B 55.508,75 metros cuadrados es la de zona de ocupación permanente o zona A y 17.932,25 metros cuadrados de la de la zona de ocupación en precario o zona C.

Tercera.—La zona C es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previstos en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario pero una condición imprescindible para poder optar el aprovechamiento de la zona A definida.

La zona A se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona C se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante, o cualquier otro elemento que, en caso de producirse una riada, pudiera representar un entorpecimiento a las aguas, o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 por 100 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas y, en ningún caso, su anchura será menor de un metro ni su profundidad menor de 1,5 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente cuando se trate de reparar el muro existente la reparación se efectuará con altura de un metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por él realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responsabilidad del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 0,80 pesetas por metro cuadrado ocupado por la zona A, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

15362

**RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Molina y Cía, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público del río Guadalfeo, en término municipal de Vélez-Benaudalla (Granada).**

«Molina y Cía, S. A.», ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del río Guadalfeo, colindantes con una finca de su propiedad, en el término municipal de Vélez-Benaudalla (Granada), al objeto de construir una estación de servicio y.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Molina y Compañía, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público del río Guadalfeo, en el término municipal de Vélez-Benaudalla (Granada), para la construcción de una estación de servicio con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Viciano Alcalá, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 747, de 26 de mayo de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.822.650,40 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

Diez.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, para lo cual la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo en que esté construida la estación de servicio de la Sociedad concesionaria, con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la misma.

Doce.—La Sociedad concesionaria no podrá dedicar los terrenos ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente